INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 19 de enero de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 243730. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 419
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DEL LILI ETAPA I. NIT.900307429-1**
Conjuntonogalesdellili@gmail.com
DEMANDADOS: **HAROL RODRIGUEZ IRAGORI C.C16673384 Y ODOLIA JARAMILLO ALARCON C.C31954025 (se desconoce correo electrónico)**
APODERADO: **LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ**
Lumalo66@hotmail.com
RADICACION: **2021-00029-00**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DEL LILI ETAPA I**,a través de apoderado judicial, en contra del señor **HAROL RODRIGUEZ IRAGORI** y la señora **ODOLIA JARAMILLO ALARCON,** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE a la parte demandada **HAROL RODRIGUEZ IRAGORI** y **ODOLIA JARAMILLO ALARCON** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a

favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DEL LILI ETAPA I.** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

AÑO 2017

1. Por la suma de **OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTO PESOS MCTE (81.800)** correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2017, exigible desde el 01 del mes de noviembre de 2017.

2. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (156.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2017, exigible desde el 01del mes de diciembre de 2017.

3. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (156.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2017, exigible desde el 01 del mes de enero de 2018.

AÑO 2018

4. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (165.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2018, exigible desde el 01 del mes de febrero de 2018.

5. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (165.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2018, exigible desde el 01del mes de marzo de 2018.

6. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (165.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2018, exigible desde el 01del mes de abril de 2018.

7. Por la suma de $ **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (165.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2018, exigible desde el 01 del mes de mayo de 2018.

8. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (165.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2018, exigible desde el 01del mes de junio de 2018.

C.F

9. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (165.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2018, exigible desde el 01 del mes de julio de 2018.

10. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (165.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2018, exigible desde el mes de agosto 01 de 2018.

11. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (165.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2018, exigible desde el 01 del mes de septiembre de 2018.

12. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (165.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2018, exigible desde el 01 del mes de octubre de 2018.

13. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (165.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2018, exigible desde el 01 del mes de noviembre de 2018.

14. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (165.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2018, exigible desde el 01 del mes de diciembre de 2018

15. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (165.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2018, exigible desde el 01del mes de enero de 2019.

AÑO 2019

16. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (175.600)** correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2019, exigible desde el 01 del mes de febrero de 2019.

17. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (176.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2019, exigible desde el 01 mes de marzo de 2019.

18. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (176.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2019, exigible desde el 01 del mes de abril de 2019.

19. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (176.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2019, exigible desde el 01 del mes de mayo de 2019.

20. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (176.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2019, exigible desde el 01 del mes de junio 2019.

21. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (176.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2019, exigible desde el 01del mes de julio 2019.

22. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (176.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2019, exigible desde el 01 del mes de agosto 2019.

23. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (176.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2019, exigible desde el 01del mes de septiembre 2019.

24. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (176.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2019, exigible desde el 01 del mes de octubre 2019.

25. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (176.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2019, exigible desde el 01del mes de noviembre 2019.

26. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (176.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2019, exigible desde el 01 del mes de diciembre 2019.

27. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (176.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2019, exigible desde el 01 del mes de enero 2020.

AÑO 2020

28. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (186.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2020, exigible desde el 01 del mes de febrero 2020.

29. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (186.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2019, exigible desde el 01 del mes de marzo 2020.

30. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (186.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2020, exigible desde el 01 del mes de abril 2020.

31. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (186.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2020, exigible desde el 01 del mes de mayo 2020.

32. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (186.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2020, exigible desde el 01del mes de junio 2020.

33. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (186.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020, exigible desde el 01 del mes de julio 2020.

34. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (186.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2020, exigible desde el 01 del mes de agosto 2020.

35. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (186.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020, exigible desde el 01del mes de septiembre 2020.

36. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (186.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, exigible desde el 01del mes de octubre 01 2020.

37. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (186.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2020, exigible desde el 01del mes de noviembre 2020.

38. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (186.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, exigible desde el 01del mes de diciembre 2020.

39. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (186.100)** correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, exigible desde el 01 mes de enero2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados el pago por cada una de las cuotas de administración que sé causen en el transcurso de la presente demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: ORDÉNESE a los demandados pagar los intereses moratorios sobre cada cuota de administración atrás relacionada, a partir de su fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal.

CUARTO: COSTAS. El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ**, identificado con la C.C 17.639.184 y T.P N°134015 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios**.**

C.F

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **96549**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 17639184** y la tarjeta de abogado (a) **No. 134015**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

C.F

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726f3d0a068eca6d05861bd872f823d6da0eab22b4be8a6ef98e5e4b7443fb26**

Documento generado en 22/02/2021 03:07:01 PM